PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio del 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], y Dhina T[redacted], quienes tienen como abogado al Dr. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida a [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza civil núm. 026-01-2026-SORD-0020, dictada en fecha 11 del mes

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

de marzo del año 2026, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: ACOGER en cuanto al fondo, la demanda en designación de secuestrario judicial, interpuesta por los SRES. [redacted] y [redacted], mediante acto núm. 18/2026 de fecha 13 de enero de 2026, del protocolo del ministerial [redacted], Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en contra de los señores [redacted], [redacted] RODRÍGUEZ, LARY THEN RODRÍGUEZ, [redacted] y DHINA THEN RODRÍGUEZ, y, en consecuencia, ORDENA la designación del secuestrario judicial, por los motivos expuestos. SEGUNDO: DESIGNAR como secuestrario judicial provisional al señor [redacted], quien deberá prestar juramento por ante esta Presidencia antes de entrar en funciones. TERCERO: RESERVA las costas del procedimiento para que corran la suerte de lo principal.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: el memorial de casación depositado en fecha 6 de abril del 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y Dhina T[redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en el curso de un recurso de apelación interpuesto por los hoy recurrentes contra la sentencia civil núm. 533-2025-SSEN-03249, emitida en fecha 1 de diciembre de 2025, por la Octava Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que ordenó la partición y liquidación de los bienes relictos del finado [redacted], y designó los funcionarios que estarán a cargo del procedimiento; [redacted] y [redacted], actuales recurridos demandaron en referimiento por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la designación de un secuestrario judicial, de los

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

bienes que conformaban la masa sucesoria del indicado finado; **b)** la citada jurisdicción dictó la ordenanza civil núm. 026-01-2026-SORD-0020, de fecha 11 de marzo del 2026, ordenenando la designación del secuestrario judicial requerido, y rechazando una intervención voluntaria de la que también fue apoderada, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 27 de abril de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley

SCJ-PS-26-1208
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0404145)
Partes: [redacted], y Dhina T[redacted], Vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Referimiento/ Designación de secuestrario judicial
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], y Dhina T[redacted], contra la ordenanza civil núm. 026-01-2026-SORD-0020, dictada en fecha 11 del mes de marzo de 2026, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*